



GACETA DE MANILA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta ciudad.—Suscritores forzosos..... 1 cent. de real al mes.
— — — — — particulares..... 1 peso

PUNTOS DE SUSCRICION.

MANILA.—Imp. Amigos del Pais, Calle de PALACIO, núm. 2.
En PROVINCIAS.—En casa de los correspondientes de dicho periódico.
Un número suelta..... EN REAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En provincias.—Suscritores forzosos..... 1 cent. de real al mes.
— — — — — particulares..... 9 Re. franco de porte.

2.ª SECCION.

Superintendencia delegada de Hacienda de las Islas Filipinas.

Manila 6 de Febrero de 1862.—Vacante la plaza de Ayudante 2.º 1.º de la fábrica de puros de Binondo, con ochocientos pesos, por cesacion del que la obtenia y bajo el concepto expresado en decreto de 24 de Enero próximo pasado; de conformidad con lo propuesto por la Inspeccion general de Labores é Intendencia general de Ejército y Hacienda de Luzon; esta Superintendencia nombra para el citado destino á D. Juan Fernandez Gainza, Almacenero, con igual sueldo, de la Administracion del distrito de Zamboanga que ocupa el primer lugar en la terna.—A los efectos correspondientes trasládese el presente decreto á la Intendencia general de Ejército y Hacienda de Luzon, Tribunal de Cuentas y Gobierno Intendencia de Mindanao, publíquese en la *Gaceta*; dese cuenta al Gobierno de S. M. con remision del expediente original, tan luego como quede en el archivo de esta Secretaria copia certificada del mismo.—LEMER.—Es copia.—El Secretario, A. de Carcer.

PARTE MILITAR.

CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS.

ESTADO MAYOR.

Orden general del Ejército del 7 de Febrero de 1862.

Hállandose vacante una plaza de guardia del Real sello, á la cual segun el artículo 3.º de su Reglamento podrán optar los cabos y soldados europeos de este Ejército que reúnan las condiciones de buena conducta, ser de 5 pies y 2 pulgadas de estatura, por lo menos, no tener defecto alguno personal ni nota desfavorable en su filiacion, no haber cumplido 40 años de edad y obligarse á permanecer en la guardia 2 años, por lo menos, se hace saber, de orden de S. E. en la general de este dia para que la soliciten en el término de 15 dias, por el conducto de ordenanza, los individuos de las referidas clases que deseen obtenerla.—P. O.—El Coronel 2.º Gefe de E. M., Juan Burriel—De orden de S. E.—El Coronel Sargento mayor, Juan de Lara.

Orden de la Plaza del 7 al 8 de Febrero de 1862.

GEFES DE DIA.—Dentro de la Plaza. El Comandante graduado Capitan D. Serapio Noval.—Pura Sta. Gabriel. El Comandante D. Juan B. Sorní.

Parada.—Los cuerpos de la guarnicion á proporcion de sus fuerzas. Rondas, núm. 5. Visita de Hospital y Provisiones, primer Escuadron. Vigilancia de compra, núm. 8. Oficiales de patrullas, Batallon de Artilleria. Sargento para el paso de los enfermos, núm. 5. De orden de S. E.—El Coronel Sargento mayor, Juan de Lara.

MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA DESDE EL 6 AL 7 DE FEBRERO DE 1862.

BUQUES ENTRADOS.

De Hong-kong, fragata americana *Tropic*, de 512 toneladas, su capitán Mr. E. R. Smith, en 5 dias de navegacion, tripulacion 14, en lastre; consignado á los Señores Russell y Sturgis. Trae dos cartas; y de pasajeros Mr. Charles Robbins, Anglo-Americano, con un criado chino.

De Tayabas, goleta núm. 236 *S. Vicente*, en 4 dias de navegacion, con 73 piezas de narra y 53 bultos de

bayones vacíos; consignada á D. José M. Fabié, su patron Luis Villalona.

De Hocos Sur, con escala en Zambales, pailebot núm. 76 *Rosario*, en 4 dias de navegacion del último punto, con 1000 canaves de arroz, 25,000 rajas de leña, 9 vacas vivas, 14 cerdos y 70 piezas de cueros de carabao y vaca; consignado al araez Pedro Advíncula.

De Zambales, goleta núm. 208 *S. Pedro*, en 8 dias de navegacion, con 83,000 rajas de leña, 40 canaves de arroz, 30 cerdos, 20 piezas de cueros de carabao y vaca y 17 fardos de gogo; consignado al araez Anacleto Andrajio.

De Luban en Mindoro, paico núm. 464 *S. Nicolas*, en 3 dias de navegacion, con 225 harigues de ipil, 120 anamanes, 500 tablas quizame y 7500 rajas de leña; consignado al araez Quintin Abeleda.

De id. en id., pontin núm. 170 *S. Regino*, en 3 dias de navegacion, con 70 harigues de bala, 270 anamanes, 200 tablas quizame y 9000 rajas de leña; consignado al araez Sebastian Aguilar.

De Pangasinan, id. núm. 198 *Sta. Juana*, en 7 dias de navegacion, con 458 canaves de arroz, 800 pilones de azúcar 120 picos de fierro viejo y 32 cerdos; consignado á los Sres. José M. Tuason, su araez Sebastian Palisoc.

BUQUES SALIDOS.

Para Hong-kong y Macao, bergantin español *Villa de Rivadavia*, su capitán D. Francisco del Rivero, con 23 individuos de tripulacion; su cargamento efectos del pais; y de pasajeros D. Enrique Mitchell, con su señora y cuñada; el Americano Francisco Merritt Keating y dos chinos.

Para Catbalonga en Samar, goleta núm. 167 *Rosario*, su araez Isidro Albaño.

Para Zambales, paico núm. 463 *Ntra. Sra. del Remedio*, su araez Faustino Quesada.

Para Taal, id. núm. 136 *Casaysay*, su araez Don Mariano Agoncillo.

Para Boac en Mindoro, id. núm. 352 *Concepcion* (n) *Pajarito*, su araez Teodoro Quinto.

Para Hocos con escala en Zambales, id. núm. 484 *Ntra. Sra. de la Paz*, su araez Policarpo Quereto.

Manila 7 de Febrero de 1862.—*Pedro V. Taxonera*.

D. Luis Villasis, Capitan de la Marina Sutil y Fiscal de la sumaria que se instruye sobre el naufragio del pontin núm. 20 "S. Vicente."

Por el presente, cito, llamo y emplazo por primera vez á Juan Roberto, Pedro Anselmo, Ignacio Arana, Pablo Esquerella, Santiago de la Cruz, Ignacio Francisco, Balvino de Leon, Ponciano Vidal, Basilio Pedro, Mariano Gregorio, Cirico Serva, Mamerto Batisar y Catalino Crisola, patron y tripulantes del pontin núm. 20 *S. Vicente*, para que en el término de treinta dias contados desde esta fecha se presenten en esta Comandancia de matriculas á prestar sus respectivas declaraciones en la sumaria que instruyo en averiguacion, sobre la perdida de dicho buque, ocurrida el dia 18 de Agosto de 1859 en la costa de Taal en Bitangas, apercibidos que de no hacerlo así les parará el perjuicio que en justicia haya lugar. Manila 7 de Febrero de 1862.—*Luis Villasis*.

D. Luis Villasis, Capitan de la Marina Sutil y Fiscal de la sumaria que se instruye sobre el naufragio de la goleta "S. Vicente."

Por el presente, cito, llamo y emplazo por primera vez á Saturnino Dominguez, Eufemio Reyes, Agustin de los Santos, Francisco Robles, Antonio Lopez, Lorenzo Abenilla y Sotero Faustino, patron y tripulantes que han sido de la goleta *S. Vicente*, para que en el término de treinta dias contados desde esta fecha se presenten en esta Comandancia de matriculas á prestar sus respectivas declaraciones en la sumaria que instruyo en averiguacion, sobre la pérdida de dicho buque; ocurrida en la noche del 24 de Octubre de 1855 en las

playas de Quinapaguian en la Isla de Canimog en su último viaje de Nueva Caceres al fielato del partido de Daet, conduciendo varios efectos estancados, apercibidos que de no hacerlo así les parará el perjuicio que en justicia haya lugar. Manila 7 de Febrero de 1862.—*Luis Villasis*.

Ordenacion de Marina del Apostadero de Filipinas.

La subasta de la goleta *Isabel II* anunciada para mañana, se verificará en la Comandancia general del Apostadero, si se presentan licitadores.

Manila 7 de Febrero de 1862.—*Federico Martinez*.

Escrivanía de Marina del Apostadero DE FILIPINAS.

Se anuncia al público que el día 8 del corriente mes, de nueve á diez de su mañana, se venderán en pública subasta que tendrá lugar en esta oficina, plazuela del Teatro, casa núm. 24, varios efectos de mercadería, de los que quedaron sin venderse en las últimas almonedas y que fueron apresados á moros piratas; sirviendo de tipo la mitad del avalúo que se pondrá de manifiesto á los licitadores. Binondo 6 de Febrero de 1862.—*Eduardo Olgado*.

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Relacion de las personas aprehendidas por juego prohibido en la provincia de Surigao, que á continuacion se espresa.

Tomasa Alcántara, 50 ps. de multa, Luciano Benedicto, 100 ps. id., Francisco Ocado, 50 ps. id., José Reyes, 50 ps. id., Estevan Diguino, 50 ps. id., Vidente Enano, 100 id. reincidente, Petronilo Gerálde, 50 id. y un mes de arresto.

Lo que de orden de S. E. se inserta en la *Gaceta oficial*.—Manila 5 de Febrero de 1862.—*J. Luis de Baura*.

Los chinos que á continuacion se espresan, radicados en esta provincia han pedido pasaportes para regresar á su pais: lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 20 del bando de 20 de Diciembre de 1849.

Co-Lioco.....	7417
Sia-Pooco.....	4469
Yap-Tongqui.....	41522
Yap-Chingco.....	43978
Tan-Pooco.....	15650
Vicente Yap-Queco.....	3458
Tan-Dineo.....	42172
Juan Sna-Tanco.....	6557
Sia-Chaco.....	5877
Ong-Dutco.....	12308
Co-Guaco.....	14695
Dy-Tiempo.....	322
Dim-Dutco.....	12449
Vy-Chingco.....	46181
Go-Guanco.....	41596
Yn-Tiamco.....	41291
Chua-Tianco.....	8317
Dy-Panco.....	41552
Jong-Tongco.....	9767
Chua-Tico.....	8750
Lin-Chunglim.....	46939
Vy-Unco.....	46960
Tan-Suyco.....	4338

Chiong-Liongco	8889
Co-Tutco	3830
Lim-Tengco	46799
Co-Tioco	46593
Gan-Juncó	4464
Chia-Sonchu	43333
So-Jico	4841
Lim-Punco	4459
Lim-Congco	14048
Chu-Quiatco	7762
Lim-Chayco	41315
Yap-Poco	4299
Yap-Chongco	42384
Vy-Tiengco	45850
Ong-Queco	8705
Ong-Yaoco	14983
Vy-Joco	13505
Sia-Chianco	44115

Manila 6 de Febrero de 1862.—Baura. 3

Comisaría de Policía de Manila.

El celador de esta Capital D. Manuel Estevéz, ha trasladado la oficina á la calle de Santa Lucía casa núm. 5; lo que se hace saber para conocimiento del público.

Manila 5 de Febrero de 1862.—Marcelino Salas. 0

Administración general de Correos DE FILIPINAS.

Por el vapor correo del Estado *Malespina* que saldrá el sábado 8 del corriente con destino á Hong-kong, remitirá esta Administración la correspondencia para Europa via del Istmo de Suez, como asimismo la de Cochinchina. En su consecuencia la reja del franqueo y el buzón de esta oficina se hallarán abiertos hasta las CUATRO en punto de la tarde del espresado día.

Las cartas depositadas en los buzones del Vivac y Santa Cruz, se recogerán á las TRES, y hasta la misma hora se admitirán las CARTAS CERTIFICADAS.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 3 de Febrero de 1862.—El Administrador general interino, *Francisco Martínez.* 0

Cartas detenidas por insuficiente franqueo.

Núm.º	NOMBRES.	PUEBLOS.
668	Sr. Director y propietario del mundo Militar	Madrid.
669	D. Adolfo Mele	Id.
670	D. Antonio Torres	Valencia.
671	D. Mancio Palencia y Palencia	Medina de Rio-seco.
672	D. Genaro Tiedra	Bracamontes.
673	Esma. Sra. D.ª Francisca Olaguer Felio de Urrejola	Madrid.
674	D.ª Emilia Margrave de Tenorio	Mahon.
675	D. Remigio Olivar	Villasis-Pangasinan.
676	D. Pedro Gamboa	(Sta. Ana-Pampanga.
677	D. Clemencia Serrano	Bacotor id.

Manila 6 de Febrero de 1862.—El Administrador general interino, *Francisco Martínez.* 2

Secretaría de la Junta de Almonedas DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por disposición del Sr. Director de la Administración Local, se sacará á pública subasta para su mejor postor, el arriendo del arbitrio de mercados públicos de la provincia de Batangas, bajo el tipo, en progresion ascendentes, de 1841 pesos 27 céntimo anuales por un trienio, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la Administración Local, en la casa que ocupa, calle de Palacio núm. 29, á horas diez de la mañana del día siete de Marzo próximo. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito en la forma acostumbrada y con la garantía correspondiente, estendida en papel del sello tercero en el día, hora y lugar arriba designados para su remate.

Manila 3 de Febrero de 1862.—*Jayme Pujades.*

DIRECCION DE LA ADMINISTRACION LOCAL.—Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de mercados públicos de la provincia de Batangas.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de mercados públicos de dicha provincia, bajo el tipo de cinco mil quinientos veinte y tres pesos ochenta y un céntimos en el trienio.

2.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado con arreglo al modelo adjunto espresando en letra y número la cantidad ofrecida. A la presentación del pliego deberá acompañarse el documento de depósito en el Banco Filipino ó en la caja de la Administración Depositaria de la cantidad de quinientos pesos, sin cuyos requisitos no será válida la proposición.

3.ª Si al abrirse los pliegos resultaren dos ó mas proposiciones iguales con la mayor ventaja, se abrirá licitacion verbal ante los autores de las mismas durante diez minutos, transcurridos los cuales se hará la adjudicacion al mejor postor. En caso de no querer las postres pujar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que tenga el número ordinal mas bajo.

4.ª Con arreglo al art. 8.º de las instrucciones aprobadas por S. M. en Real orden de 25 de Agosto de 1858 sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan á turbar la legítima adquisicion de una contrata, con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.ª Los documentos de depósito se devolverán, terminada la subasta, á sus dueños á escepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el postor á favor de la Administración Local.

6.ª El rematante deberá prestar, en el término de diez dias de adjudicacion el remate, la fianza correspondiente, cuyo valor cubra el pago de una anualidad del arriendo a satisfaccion de la Direccion de Administración Local, cuando se constituya en Manila ó del gefe de la provincia cuando lo sea en esto. Cuando la fianza consista en fincas estas han de ser reconocidas en Manila por el Arquitecto del Superior Gobierno, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas las escrituras por los Sres. Asesor general de Gobierno y Fiscal de la Real Audiencia. Sin estos requisitos no serán aceptadas por la Direccion del ramo. En manera alguna serán admitidas como fianza las fincas de tabla ni las de caña y nipa.

7.ª Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real instruccion de 27 de Febrero de 1852.

8.ª En el término de cinco dias despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligacion constituyendo la fianza estipulada y con renunciacion de las leyes en su favor, para en el caso de tener que proceder contra él; mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negase á estender la escritura quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º de la Real instruccion de subastas de 27 de Febrero de 1852 que á la letra es como sigue. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que este tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán 1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del 1.º al 2.º.—Segundo: que satisfaga tambien aquel, los perjuicios que hubiere recibido el estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun se podrá secuestrarle bienes, hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate se hará el servicio por cuenta de la Administración á perjuicio del primer rematante. Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito á no ser que este formara parte de la fianza.

9.ª La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro menudo y por tercios de año anticipado. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros quince dias en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su importe la fianza y debiendo ser repuesta, si fuese en metálico, en el improrrogable término de dos meses, y de no serlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real instruccion de 27 de Febrero de 1852 ya citada en la condicion 8.ª

10. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se unirá á este pliego, bajo la multa de diez pesos que se le exigirán en papel competente por el gefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á esta condicion pagará los diez pesos de multa. La segunda falta deberá ser castigada con cien pesos y la tercera con la rescision del contrato bajo su responsabilidad y con arreglo á lo preve-

nido en el art. 5.º de la Real instruccion de subastas ya citada.

11. Se prohíbe establecer en las calles de los pueblos tiendas de ninguna especie, debiendo situarse todas en las plazas, mercados ó parajes destinados al efecto por el gefe de la provincia, siendo obligacion del contratista construir aquellos, de materiales que considere convenientes para poner á cubierto del sol y del agua á los vendedores, teniendo facultades para cobrar derechos por cualquier puesto que por casualidad ó malicia se sitúe fuera de los sitios marcados. Quedan únicamente esentas del pago las tiendas ó puestos situados dentro de las casas.

12. La autoridad de la provincia, los gobernadores y ministros de justicia de los pueblos harán respetar al asentista como representante de la Administración, presentándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, facilitándole el primero una copia de estas condiciones.

13. Nadie podrá dar en alquiler, tiendas ó cebertizas ni tapancos, mas que el asentista en el sitio en que se hallen situados á no ser los dueños de las casas que quieran alquilar alguna parte de ellas, ó alguna otra que pertenezca á Corporacion ó Cofradías.

14. Será de su obligacion tener siempre los mercados terraplenados con hormigon, para evitar el pongo en tiempo de lluvias.

15. El mercado se tendrá en los dias de costumbre, en cada pueblo, sin perjuicio de que el contratista cobre los derechos por los que diariamente concurren á los mismos, aun cuando no sean dias de mercado.

16. Si el contratista diere lugar á imposicion de multas y no las satisficiera á las 24 horas de ser requerido, se cobrarán de la fianza.

17. El contrato se entenderá principiado desde que se comunique al contratista la orden al efecto por el gefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio del Esco. Sr. Superintendente del ramo lo motivasen.

18. En vista de lo preceptuado en Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese á sus intereses, prévia la indemnizacion que marcan las leyes.

19. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá subarrendar el arbitrio si así le conviniese; pero entendiéndose que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que todos los perjuicios que por tal subarriendo resulten al arbitrio, será responsable directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun, por que su contrato es una obligacion particular y de interés juramente privado. En el caso de que nombre subarrendadores dará cuenta al gefe de la provincia con una relacion nominal de ellos para solicitar los respectivos títulos.

20. Sin perjuicio de obligarse á la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista á las disposiciones de policía y ornato público, que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en la forma legal, lo que á su derecho convenga.

21. La autoridad de la provincia cuidará de dar á este pliego de condiciones y tarifa á el unida, toda la publicidad correspondiente á fin de que nadie alegue ignorancia.

22. Cualquier cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por los tribunales contencioso administrativos.

23. No se entenderá válido el contrato hasta que no recaiga la aprobacion del Esco. Sr. Superintendente del ramo.

Tarifa de derechos.

1.ª El contralista cobrará por cada puesto de verduras ó frutos del país un cuarto por cada vara cuadrada que ocupe.

2.ª Por el puesto de arroz y palay cobrará tambien un cuarto en el mismo concepto.

3.ª Por cada tienda de cualquier especie de mercancia de consumo, cobrará tambien un cuarto por cada vara cuadrada.

4.ª Por cada tienda de quincalla ó vidriado, cobrará el asentista un cuarto por cada vara cuadrada.

5.ª Por cada tienda de géneros, tejidos en el país, cobrará dos cuartos por cada vara cuadrada.

6.ª Por cada tienda de idem en Europa, cobrará el asentista tres cuartos.

7.ª Si dos ó mas tenderos reunen sus efectos en un solo puesto, pagarán todos, cada uno por el suyo.

8.ª Si en un puesto ó tienda se espendeden artículos de distinto pago en el arbitrio, se satisfará por el mayor ó demas rendimientos del impuesto; eso si la reunion pasase de tres artículos el pago se verificará por cada uno de por si.

9.ª En el sitio en que tenga accion el contratista no se permite la construccion de puestos ni tiendas particulares con medidas de elevacion extraordinaria, ni que tiendan á defraudar los intereses del contratista y por cocuensencia los de los ramos locales. Manila doce de Noviembre de mil ochocientos sesenta y uno. *Vicente Boltri.*

MODELO.

D. F. de T. vecino etc. ofrece tomar á su cargo el arriendo de los mercados públicos de la provincia de Batangas por la cantidad de pesos y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm. de la *Gaceta*, proponiendo tal fianza.

Acompaña el documento que acredita el depósito de quinientos pesos.

Fecha y firma, *Jaime Pujades.* 2

Por disposicion del Sr. Director de la Administracion Local, se sacará á pública subasta para su remate en el mejor postor, el arriendo de la pesqueria del pueblo de Paniqui de la provincia de Pangasinan, bajo el tipo en progresion ascendente de 109 pesos 66-2/3 céntimos anuales por un trienio, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la Administracion Local, en la casa que ocupa, calle de Palacio núm. 29, á horas diez de la mañana del dia siete de Marzo prócsimo. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito en la forma acostumbrada con la garantia correspondiente, estendida en papel del sello tercero, en el dia hora y lugar arriba designados para su remate.

Manila 3 de Febrero de 1862.—*Jaime Pujades.*

DIRECCION DE LA ADMINISTRACION LOCAL.—*Pliego de condiciones para sacar á subasta el arriendo de la Pesqueria del pueblo de Paniqui de la provincia de Pangasinan.*

1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de una pesqueria del indicado pueblo de dicha provincia, bajo el tipo de trescientos veintinueve pesos en el trienio.

2.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado y con arreglo al modelo adjunto, expresando en letra y número la cantidad ofrecida. A la presentacion del pliego deberá acompañarse el documento de depósito en el Banco Filipino ó en la Caja de la Administracion Depositaria de la provincia de la cantidad de cincuenta pesos, sin cuyos requisitos no será válida la proposicion.

3.ª Si al abrirse los pliegos resultaren dos ó mas proposiciones iguales con la mayor ventaja, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas durante diez minutos, transcurridos los cuales se hará la adjudicacion al mejor postor. En caso de no querer los postores pujar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que tenga el número ordinal mas bajo.

4.ª Con arreglo al artículo 8.º de las instrucciones aprobadas por S. M. en Real órden de 25 de Agosto de 1858 sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este órden tiendan á turbar la legitima adquisicion de una contrata, con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.ª Los documentos de depósito se devolverán terminada la subasta, á sus dueños, á excepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto, por el postor á favor de la Administracion Local.

6.ª El rematante deberá prestar en el término de diez dias de adjudicado el remate, la fianza correspondiente, cuyo valor cubra el pago de una anualidad del arriendo, á satisfaccion de la Direccion de Administracion Local, cuando se constituya en Manila, ó del Gefe de la provincia cuando lo sea en esta. Cuando la fianza consista en fincas, estas han de ser reconocidas en Manila por el Arquitecto del Superior Gobierno, registrando sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas las escrituras por los Sres. Asesor de Gobierno y Fiscal de la Real Audiencia. Sin cuyos requisitos no serán aceptadas por la Direccion del ramo. En manera alguna serán admitidas, como fianza, las fincas de tabla, ni las de caña y nipa.

7.ª Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto, la Real instruccion de 27 de Febrero de 1862.

8.ª En el término de cinco dias despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligacion constituyendo la fianza esti-

pulada y con renunciacion de las leyes en su favor, para en el caso de tener que proceden contra él; mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negase á estender la escritura, quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º de la Real instruccion de subastas de 27 de Febrero de 1852 que á la letra es como sigue. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán.—1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—2.º Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantia de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes, hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del rematante. Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito á no ser que este formara parte de la fianza.

9.ª La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro menudo, y por tercios de año anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros quince dias en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su importe la fianza y debiendo ser repuesta, si fuese en metálico, en el improrrogable término de dos meses y de no serlo, se rescindiré el contrato bajo las bases establecidas en la Regla 5.ª de la Real instruccion de 27 de Febrero de 1852 ya citada en la condicion 8.ª

10.ª Cualquiera persona que quiera plantar corrales de pesca en los espesados sitios, se ajustará con el contratista, pero no podrá exigir mas de un peso al año por cada veinte y cinco brazas de corral y sin que estén obligados á pago alguno los chinchoreros, mangas y pescaderos de caña, exigiéndose del contratista una multa del duplo de las cantique cobrare demas, sin perjuicio del reintegro, al que la hubiere pagado.

11.ª Será obligacion precisa del mismo conservar y mantener en buen estado los corrales, sin que pueda nacer reclamacion alguna por este concepto pues los gastos que se le originen serán de su cuenta.

12.ª El contratista podrá permitir establecer corrales en los sitios que de ninguna manera embarazan y nunca en las barras ó bocas de los rios que deberán estar siempre despojadas para la entrada y salida de embarcaciones; y aun dentro de aquellos, solo podrán colocarse en las márgenes de los navegables, dejando libre el paso, no pudiendo plantarlos de manera alguna en los fondeaderos, so pena de perder desde luego los corrales y de ser impuesta al asentista, la multa de diez pesos por cada uno.

13.ª La autoridad de la provincia cuidará de dar á este pliego de condiciones la publicidad correspondiente.

14.ª No se entenderá válido el contrato, hasta que no recaiga la aprobacion del Esemo. Sr. Superintendente del ramo.—Manila 11 de Noviembre de 1861.—*Vicente Boltri.*

MODELO.

Don F. de T. vecino de N. ofrece tomar á su cargo el arriendo de la pesqueria del pueblo de Paniqui de la provincia de Pangasinan por la cantidad de pesos, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm. de la *Gaceta* proponiendo tal fianza.

Acompaña el documento que acredita el depósito de cincuenta pesos.

Fecha etc.—Es copia, *Jaime Pujades.* 2

Por disposicion del Sr. Director de la Administracion Local, se sacará á pública subasta para su remate en el mejor postor, la construccion de la balsa de Malapad-na-bato del pueblo de Pasig, de esta provincia, bajo el tipo, en progresion descendente, de mil doscientos y cincuenta pesos (\$ 1250) con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la Administracion Local, en la casa que ocupa, calle de Palacio núm. 29, á horas diez de la mañana del dia siete de Marzo prócsimo. Los que quieran hacer proposiciones, las presentarán por escrito en la forma acostumbrada con la garantia correspondiente, estendida en papel del sello tercero, en el dia hora y lugar arriba designados para su remate.

Manila 3 de Febrero de 1862.—*Jaime Pujades.*

Pliego de condiciones para la construccion de una balsa de madera y su colocacion en el sitio de Malapad-na-bato.

1.ª La balsa se hará sobre tres bancas buenas de la mejor calidad y de las dimensiones que marca el plano y presupuesto.

2.ª Toda la obra se hará conforme al proyecto y presupuesto tanto en dimensiones como en calidad de material.

3.ª Será de cuenta del contratista la colocacion de los dos durmientes que deben ponerse en las orillas, segun marca el plano y presupuesto, asegurándolos bien al terreno con piquetes de molave.

4.ª Será de cuenta del contratista, tambien la colocacion del cuerpo muerto y su cadena en medio del rio en el punto que se le designará, asi como los estacones que en cada orilla han de servir de amarras á las cadenas de espia de la balsa.

5.ª En tres épocas distintas y á juicio del Señor director de obras públicas, se practicará un reconocimiento para averiguar la calidad de los materiales y si la mano de obra es buena, como se exige, para cuyos reconocimientos asistirá un maestro práctico y conocedor de materiales á quien el contratista abonará cinco pesos por cada uno.

6.ª El tiempo para la duracion de esta obra será de dos meses, en cuyo tiempo deberá quedar pintada y colocada para abrir el paso público.

7.ª El tipo para la subasta en cantidad descendente, será el de mil doscientos cincuenta pesos á que asciende el presupuesto.

8.ª Los pagos se harán á la conclusion de la obra reconocida que sea y recibida, mediante certificado del Sr. director de obras públicas de la provincia.

9.ª El contratista deberá afianzarse en la cantidad de doscientos pesos, depositados en el Banco Español Filipino de Isabel II para la garantia del cumplimiento de su compromiso.

Manila 29 de Octubre de 1861.—*Amado Lopez Esquerria.*—Es copia, *Jaime Pujades.* 2

Secretaria de la Junta de Reales Almonedas.

Por decreto del Señor Intendente general, se avisa al público que el dia 19 de Febrero prócsimo á las doce de su mañana ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la contrata de suministro de leña y carbon vegetal para el servicio de la casa de moneda de esta Capital, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados con la garantia correspondiente en el dia hora y lugar arriba designados, en papel del sello 3.ª, marcándose la cantidad en letras y en guarismo sin cuyo requisito no serán admisibles.

Manila 16 de Enero de 1862.—*Francisco Rogent.*

Pliego de condiciones que con arreglo á lo mandado en disposiciones vigentes sobre contratacion de servicios y obras públicas por cuenta del Estado, forma la Direccion de la Casa de Moneda de acuerdo con su Contaduria para sacar á pública licitacion el abastecimiento de leña y carbon vegetal de los talleres de fundicion recocido, laboratorio, blanquimento y fragua de dicho Establecimiento, para el año prócsimo venidero de 1862.

Obligaciones y garantias.

1.ª La Hacienda bajo las condiciones y garantias que se espresan, y en el local dia, y hora que indica el anuncio que acompaña á este pliego, someterá á pública licitacion ante la Junta de Reales Almonedas el abastecimiento de todo el carbon vegetal y leña que se consuma durante el año prócsimo venidero de 1862, en los talleres de fundicion, blanquimento, recocido, laboratorio y fragua de la citada Casa de Moneda.

2.ª A fin de que los cálculos de los que opten á la presente contrata puedan partir de un principio sino exacto, aprocsimado, se advierte—salvo accidentes que no sea dado de evitar—que el consumo total de leña durante el citado año en dicho establecimiento, no bajará de cuatro mil quintales, ni excederá de cinco mil seiscientos sesenta y ocho. El total consumo de carbon durante la misma época, tampoco bajará de mil quintales, ni excederá de dos mil.

3.ª No teniendo aplicacion en las fundiciones y demas talleres del establecimiento el carbon menudo se entenderá que el carbon que se esije, y á que se obliga el rematante, ha de ser precisamente escojido, y de la madera llamada de «bacauan».

4.ª La leña ha de ser tambien precisamente de «bacauan» y en rajas ó astillas, sin que las dimensiones de estas escedan de una vara de longitud, ni de ocho á once libras de peso cada una.

5.ª Las entregas de ambos combustibles las verifica a el contratista en el almacén de la Casa de Moneda dentro de los dos días siguientes al en que se le haga el pedido, y en la cantidad que se le pida; siendo de su cuenta y riesgo la conducción carga y descarga, y en la inteligencia de que será rechazada cualquier cantidad de carbon ó leña que resulten mojadas al pesarlas.

6.ª El tipo á precio en escala desendente para la adjudicación de este servicio, pagadero en plata es el siguiente.

S 116 céntimos qq. de carbon.
» 0'23 » » de leña.

Los pagos tendrán lugar el mismo día de la entrega, verificándose esta antes de las dos de la tarde.

7.ª El contratista en garantía del cumplimiento de este servicio, pondrá en la Tesorería de la Casa de Moneda trescientos pesos á disposición de la Hacienda pública, para responder de las cantidades que por cualquier concepto deba reintegrar á la misma, cuyos trescientos pesos se entenderán los ciento cincuenta depositados al formalizar la escritura de que habla la condicion 15, y los ciento cincuenta restantes, á descontar por cuartas partes de las primeras liquidaciones.

8.ª Si á los dos días de hecho el pedido por la Casa de Moneda, no hubiese entregado el contratista la cantidad de carbon ó leña que se le pidiere, sufrirá por primera vez la multa de cinco pesos por cada día de retraso en verificar la entrega, y diez pesos por cada día en caso de reincidencia.

9.ª Las cantidades de carbon ó leña rechazadas por no llenar las condiciones estipuladas en este contrato, serán reemplazadas por el contratista á las veinte y cuatro horas de no haber sido admitidas, y pasadas que sean dichas veinte y cuatro horas sufrirá la multa de un peso diez y seis céntimos por cada quintal de carbon y veinte y cinco céntimos de peso por cada quintal de leña.

10. Las proposiciones se presentarán firmadas y en pliego cerrado al Sr. Presidente de la Junta, arregladas en un todo al modelo que se inserta al final sin cuyo requisito no serán admitidas. En el sobre del pliego se indicará la correspondiente asignación personal.

11. A dicho pliego cerrado acompañará separadamente un documento que acredite haber depositado en la Tesorería de la Casa de Moneda, ó en el Banco Español Filipino, la cantidad de cien pesos para garantizar la capacidad del licitador.

12. Si dos ó mas proposiciones, de las mas ventajosas, resultasen empatadas los autores de ellas, podrán licitar verbalmente durante el tiempo que determine el Sr. Presidente, que dando el remate por el que haga mejor proposición, y si no se mejorase la propuesta, recaerá la adjudicación en favor de aquel, cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

13. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningún género acerca del todo ó parte del acto de la subasta, sino ante la Superintendencia despues de celebrado el remate—salvo el derecho de reclamación por la vía contencioso—administrativa.

14. En el acto de concluida la subasta, el rematante endosará á favor de la Hacienda el documento del depósito para licitar importante cien pesos, el cual no se cancelará hasta que se apruebe la subasta, y se escriture el contrato á satisfacción de la Superintendencia general delegada de Hacienda.

15. Estendida por el actuario y suscrita por los Sres. de la Junta el acta correspondiente de subasta se elevará unida al expediente de su razon á la Superintendencia general delegada de Hacienda para su aprobación, y previa formalización de escritura pública que se unirá al expediente, librará la Casa de Moneda un documento al contratista por el cual entrará desde luego en el ejercicio de la contrata.

16. El expediente interin dure la gestión de la contrata permanecerá abierto en la Casa de Moneda, y concluida que sea dicha contrata y declarada su solvencia por el Excmo. Sr. Superintendente general delegado de Hacienda se entregará al contratista un documento que cancelará desde luego la fianza y toda clase de compromisos adquiridos.

NOTA. La calidad de natural; extranjero domiciliado mestizo ó chino no escluye el derecho de optar á la presente contrata.

OTRA. Para la mejor inteligencia de este pliego los que gusten hacer proposiciones se servirán pasar por la Contaduría de la Casa de Moneda donde se les pondrá de manifiesto muestras del carbon y leña citados en las condiciones 3.ª 4.ª.

MODELO DE PROPOSICION.

Fulano de tal se obliga á contratar el servicio de abastecimiento de leña y carbon de la Casa de

Moneda para el año de 1862 con estricta sujecion á los condiciones del pliego de su referencia, y por los precios marcados en la condicion 6.ª ó con la rebaja de (tanto) en cada quintal de leña (y tanto) en cada quintal de carbon.

Manila y Noviembre 29 de 1861. - Juan de la Escosura. — Conforme Francisco Ramos. = Es copia, Francisco Rogent. 5

Por decreto del Sr. Intendente general se avisa al público que el día 10 de Marzo próximo á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta el arriendo del juego de gallos de la provincia de la Pampanga, bajo el tipo en progresion ascendente de seis mil trescientos cincuenta pesos cuarenta céntimos anuales, y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha estará de manifiesto en la Escribanía de Hacienda. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán en pliegos cerrados escritas en papel del sello 3.º marcándose la cantidad en letra y en gualismo, sin cuyo requisito no serán admisibles.

Manila 30 de Enero de 1862. - Francisco Rogent.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de Hacienda de Manila.

En virtud de providencia del Juzgado de Hacienda de Manila dictada con fecha 4 del actual en los autos de concurso de la testamentaria de D. Juan B. Marcaida, se cita llama y emplaza á los acreedores que se consideren con algun derecho á reclamar contra la espresada testamentaria para que se presenten el día 17 del corriente á las diez en punto de la mañana en el despacho de dicho Juzgado, situado en la calle de Jolo núm. 34 para enterarse de lo que se va acordar en la junta de acreedores que se verificará en el citado día hora y lugar.

Escribanía de Hacienda de Manila á 6 de Febrero de 1862.—Francisco Rogent. 2

7.ª SECCION.

PRECIOS CORRIENTES DE SHANGHAI.

Table with 2 columns: Item description and Price. Includes items like Azúcar de Pangasinan, Id. de Cebú, Caray de primera, Id. de segunda, Nido de primera, Id. de segunda, Id. de tercera, Sibucno, Tintaron, Id., Bejuco, Alesia, Batate, Tabaco, Jarilla, Opium, Id., Bejuco de Benjamasing, Id., Sándalo, Pimienta blanca, Id. negra.

CAMBIOS.

Table with 2 columns: Location and Exchange rate. Includes London, Calcutta, Bombay, Hong-kong, Pesos Mexicanos.

FLETES.

Table with 2 columns: Location and Freight rate. Includes London, Shanghai.

Provincia de Abra.

Novedades desde el día 21 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad. Obras públicas.—Concluyó la recomposicion de la carretera principal en las jurisdicciones de esta cabecera y pueblo de Tayum. Precios corrientes en el pueblo de Bangued. Palay, 5 ps. 75 cént. uyon; arroz, 2 ps. 50 cént. cavan. Manila 27 de Enero de 1862.—Francisco Hernandez.

Provincia de la Union.

Novedades desde el 21 del actual al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad. Cosechas.—Continúa el trasplante del tabaco y dado principio á la siembra de caña-dulce y camote. Obras públicas.—Continúa la del puente de esta cabecera en el sitio de Caslatan. Precios corrientes en el pueblo de Namacpacan. Arroz, 1 peso 50 cént. cavan.

Movimiento marítimo en los puertos siguientes.

BUQUES SALIDOS.

Día 23 de Enero.

Para Manila, goleta S. Juan, con tabaco: del puerto de Sto. Tomás. Día 26 de Enero. Para Manila, bergantín-goleta Oliza, con tabaco: del puerto de San Fernando. San Fernando 28 de Enero de 1862.—Gumerindo Roja.

Provincia de Ilocos Norte.

Novedades desde el día 20 hasta el de la fecha.

Salud pública.—Es buena. Cosechas.—Continúa la recolección del palay tardío y trasplante del tabaco en las tierras bajas. Obras públicas.—Prosiguen los trabajos de la Zanja para formar los cimientos del puente del río de esta cabecera, acopio de piedras, corte de maderas y fabricación de ladrillo y cal, con destino al mismo. Precios corrientes en los puntos que se espresan: Arroz corriente de Laoag, 1 peso 87¼ cént. cavan; id. de Paoy y Carriman, 1 peso 75 cént. id. Laoag 27 de Enero de 1862.—Estanislao de Vives.

Provincia de Batangas.

Novedades desde el 25 de Enero último al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad. Obras públicas.—En la cabecera, los polistas se ocupan en terraplenar algunas calles poniéndolas al nivel de las demás; recomponen en el resto de la provincia las calzadas haciendo alisarillas en las mismas, y dos puentes entre el pueblo de San José ó Ibaan, y reúnen materiales para los otros dos entre Batangas y el último de dichos pueblos. Precios corrientes en la cabecera, Bauan, Taal, Calacá, Balayan y S. Pablo.

Abacá de la cabecera, 11 ps. plico; arroz de id., 2 ps. 75 cént. cavan; maíz de id., 1 peso 50 cént. id.; aceite de id., 6 ps. tinaja; cañas-espigas de id., 4 ps. ciento; coces de id., 21 ps. millar; arroz de Bauan, 2 ps. 50 cént. cavan; cañas-espigas de id., 2 ps. 50 cént. ciento; arroz de Taal, 2 ps. 25 cént. cavan; cañas-espigas de id., 5 ps. ciento; azúcar de Calacá, 2 ps. 70 cént. plico; arroz de id., 3 ps. cavan; maíz de id., 1 peso 50 cént. id.; aceite de id., 6 ps. tinaja; cañas-espigas de id., 4 ps. ciento; azúcar de Balayan, 2 ps. plico; arroz de id., 3 ps. cavan; aceite de id., 8 ps. tinaja; cañas-espigas de id., 5 ps. ciento; arroz de S. Pablo, 3 ps. 25 cént. cavan; aceite de id., 5 ps. tinaja; cañas-espigas de id., 4 ps. ciento.

Movimiento marítimo en los puertos siguientes.

BUQUES ENTRADOS.

Día 29 de Enero.

De Calilayan, goleta S. José, con trozos al puerto de Balayan.

Día 30 de Enero.

De Calilayan, goleta Leonides, con trozos al puerto de Balayan.

Día 31 de Enero.

De Manila, goleta Flor del Mar, en lastre al puerto de Batangas.

BUQUE SALIDO.

Día 30 de Enero.

Para Bacon, goleta La Paz, con palay; al puerto de Taal. Batangas 1.º de Febrero de 1862.—Evaristo del Valle.

Provincia de la Pampanga.

Novedades desde el día 28 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad. Cosechas.—Los naturales de esta provincia continúan en la molienda de la caña-dulce, cuya cosecha se presenta muy buena. Se está concluyendo de recolectar la del palay que ha sido bastante mediana. Obras públicas.—En el nuevo tribunal de Arayat se está colocando las soleras del primer piso y trabajando en las paredes del segundo cuerpo. Continúa la construcción de los dos puentes de mampostería en el camino de esta cabecera al pueblo de Angeles. Siguen acopiando materiales para la nueva escuela del de Mecico, y los polistas de los demás pueblos se ocupan en el entretenimiento de sus caminos respectivos. Precios corrientes en S. Fernando y esta cabecera se observan los siguientes.

Arroz, 2 ps. 50 cént. cavan; palay 1 peso 12 4/8 cént. id.; azúcar, 3 ps. 75 cént. plico; mill, 4 ps. 50 cént. tinaja. Bacolor 3 de Febrero de 1862.—El Alcalde mayor, José M. de Barrasa.

Provincia de Cagayan.

Novedades desde el día 16 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad. Cosechas.—Se continúa en el trasplante del tabaco y se observa que el guano se ha desarrollado con mucha fuerza. Movimiento marítimo del puerto de Aparri.

BUQUE SALIDO.

Día 15 de Enero.

Para Manila, vapor de S. M. Animosa. Taguigaras 24 de Enero de 1862.—El Alcalde mayor, Manuel de Acérraga.

Provincia de Cavite.

Novedades desde el día 29 del mes próximo pasado al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad. Cosechas.—Abundante la del café, buena la del palay de tierras de regadío, y mala la de las aventuradas, a falta de agua. Obras públicas.—Continúa la de la escuela pública en esta plaza, así como se mejoran las calzadas y otros edificios públicos de los pueblos de la provincia. Precios corrientes en Indan y Silan.

Café, 12 ps. 50 cént. plico; arroz, 3 ps. 50 cént. cavan; palay, 1 peso 50 cént. idem. Movimiento marítimo del puerto de Cañacao.

BUQUE ENTRADO.

Día 29 de Enero.

De Manila, fragata americana con carbon. Cavite 4 de Febrero de 1862.—El Coronel Gobernador, Mariano Moriz.